



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PREMIO DE JUBILACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo, se sustanciará una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta pública previa sobre la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento para la aplicación del premio de jubilación al personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2010, con el objetivo de que toda la comunidad universitaria tenga la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre él.

a) Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo 250/2023, de 28 de febrero, ha estimado el recurso de casación interpuesto por la Universidad Politécnica de Cataluña contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que reconocía el derecho de dos funcionarias de carrera de la escala administrativa de dicha Universidad a percibir el premio de jubilación.

Dicha Sentencia aplica expresamente al ámbito de las universidades públicas la jurisprudencia ya consolidada respecto a las entidades locales en materia de premios de jubilación del personal funcionario de las administraciones públicas, en el sentido de que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en materia de régimen de retribuciones del personal funcionario (artículos 22, 23 y 24), impide otros premios de jubilación para el mismo, que no sean los puramente compensatorios de contingencias o infortunios sobrevenidos.



Universidad de Valladolid

A juicio de la Sala (Fundamento de Derecho 4º):

«1. Hay jurisprudencia consolidada de esta Sala sobre los premios, gratificaciones o compensaciones por jubilación, ya sea si se perciben al llegar la edad de la jubilación forzosa o se trata de premios por anticipo de jubilación. Las líneas de tal jurisprudencia se resumen en estos términos:

1º Para determinar su naturaleza se deslinda las que son medidas de acción o de asistencia social de los que presentan naturaleza retributiva. Serán medidas de asistencia social si atienden contingencias o infortunios, luego tienen un fin compensatorio ante circunstancias sobrevenidas; serán retribuciones, si se trata de cantidades que se perciben por el hecho -natural- de llegar a la edad de jubilación.

2º De tener esa naturaleza retributiva, su percepción pugna con el carácter estatutario y no convencional o pactado de la relación funcional, lo que implica que la estructura retributiva del funcionario público viene determinada por una norma legal, no puede innovarse mediante pactos o mediante resoluciones administrativas o disposiciones contrarias a la normativa básica.

3º Que las retribuciones sean materia de negociación colectiva en el ámbito funcional conforme al artículo 37.1 a) y b) del EBEP 2015, no es contradictorio con esa naturaleza estatutaria, pues lo convencional tiene su aplicación en aspectos como el incremento, determinación o sobre la aplicación de las retribuciones complementarias, pero no alcanza a alterar o innovar esa estructura que en lo retributivo viene determinada por ley.

2. En consecuencia y a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, reiteramos nuestra jurisprudencia en la que hemos declarado que no caben premios, gratificaciones o compensaciones por jubilación debido a su naturaleza retributiva, luego su percepción no puede ir contra la estructura retributiva prevista en cada norma, y en este caso, en el EBEP 2015 (artículos 22, 23 y 24)».

Como consecuencia de esta doctrina casacional emanada del Tribunal Supremo, es necesario adecuar el Reglamento para la aplicación del premio de jubilación al personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Valladolid a la legalidad vigente, habida cuenta de que el abono de los denominados «premios de jubilación» al personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad, en los casos asociados al cumplimiento de una determinada edad (jubilación forzosa, jubilación efectiva después de prolongación autorizada del servicio y jubilación anticipada), por su naturaleza retributiva, resulta contrario a derecho. Por el contrario, los premios previstos en el Reglamento de 5 de febrero de 2010 asociados a la incapacidad absoluta permanente y el fallecimiento, al considerarse medidas asistenciales que tienen un fin compensatorio ante circunstancias sobrevenidas y no retribuciones, resultan conformes a la legalidad vigente.



Universidad de Valladolid

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

Esta modificación del Reglamento de 5 de febrero de 2010 es oportuna y necesaria con el fin de adecuarlo a la legalidad vigente, acatando, con la máxima inmediatez, la doctrina casacional emanada del Tribunal Supremo, de obligado cumplimiento desde su publicación para las universidades públicas, dotando así de seguridad jurídica a la comunidad universitaria.

c) Los objetivos de la norma

Se trata de una norma que precisa, con la urgencia que se requiere, el marco jurídico en el que pueden aplicarse los premios previstos reglamentariamente para el personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Valladolid, dado que, en la actualidad, solo pueden abonarse los premios asociados a la incapacidad absoluta permanente y el fallecimiento.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

No se aprecia ninguna solución alternativa ante la perentoriedad de adoptar medidas para afrontar la situación jurídica que se deriva de la sentencia mencionada.

Los miembros de la comunidad universitaria, organizaciones y asociaciones debidamente identificados que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias **hasta el día 27 de marzo de 2023**, a través de alguno de los siguientes cauces de participación:

- a) [Formulario de sugerencias](#) de la sede electrónica de la UVa.
- b) Dirección de correo electrónico: gerencia@uva.es

Muchas gracias por su colaboración.

Valladolid, a 17 de marzo de 2023.